

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 17 de JUNIO de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la parte actora anexo escrito de subsanación.

Armenia Q.
Veintitrés de junio de 2022

Auto : Nro.
Proceso : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: Nro. 2022-00145-00
NDT N

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por el señor **CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO** contra los señores **MARIA ALEJANDRA y ANDRES MAURICIO GOZALEZ LOPÉZ**, por medio de apoderado judicial amparado en pobreza, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, y accediéndose a ello, se harán los demás ordenamientos de ley,

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por el señor **CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO** contra los señores **MARIA ALEJANDRA y ANDRES MAURICIO GOZALEZ LOPÉZ**, por medio de apoderado judicial amparado en pobreza.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II – Capítulo I del C.G.P.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a los señores **MARIA ALEJANDRA y ANDRES MAURICIO GOZALEZ LOPÉZ**, por el término legal de diez (10) días, haciéndoles notificación personal de esta providencia y entrega de la copia del asunto para que le de contestación. Ahora bien, como se desconoce dónde pueden ser notificados los demandados, se ordena su emplazamiento tal y como lo indica el art. 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. A través de la Secretaría se ordena el registro correspondiente en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO. Establecer cuota provisional de alimentos a los señores **MARIA ALEJANDRA y ANDRES MAURICIO GOZALEZ LOPÉZ**, a favor de su padre **CARLOS JULIO GONZALEZ LOTERO** en valor del **VEINTE** por ciento (20%) del salario mensual y prestaciones sociales que devenga en la actualidad.

QUINTO. Dineros que deberán situar a órdenes del Despacho mediante depósitos judiciales en cuenta tipo 6 del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto de apertura la actora a cuenta personal y nos informe su número, atendiéndose el lineamiento en tal sentido de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. Advertir a los obligados que en caso de incumplir la cuota alimentaria impuesta por más de un (1) mes, se dará aviso a Migración Colombia ordenando impedirle la salida del país hasta tanto presten garantía suficiente de la obligación alimentaria y serán reportados a las Centrales de Riesgo.

SEPTIMO. Téngase en cuenta escrito de subsanación de la demanda.

OCTAVO. Líbrense las comunicaciones electrónicas a que haya lugar según lo ordenado.

NOTIFIQUESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA